

**RES. 1770/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 2 DE SETIEMBRE DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0003827, Ent. N° 2942/2020)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 34/2020, dispuesta al amparo del artículo 33, literal C), numeral 32 del TOCAF, para la contratación de la Cooperativa Social Arquitectas de la Vida, para brindar el servicio de acompañamiento terapéutico, apoyos y cuidados en el Centro Nacional de Discapacidad Visual;

**RESULTANDO:** **1)** que la Directora del Programa Nacional de Discapacidad por Resumen Ejecutivo de fecha 03/06/2020, informó los alcances de la presente contratación a realizarse con la Cooperativa Social Arquitectas de la Vida y las obligaciones de las partes que han de formar parte integrante del contrato de arrendamiento de servicios a ser suscrito oportunamente;

**2)** que la Cooperativa Social Arquitectas de la Vida presentó su propuesta y presupuesto por los trabajos a realizar, con un costo mensual de \$ 387.264, reajutable de acuerdo a la siguiente paramétrica: 86,78% por ajustes salariales del Grupo 20 Subgrupo 03 del Consejo de Salarios y 13,22% por Índice de Precios al Consumo (IPC);

**3)** que consta proyecto de contrato de arrendamiento de servicios a ser suscrito entre la Administración contratante y la Cooperativa Social Arquitectas de la Vida;

**4)** que por Resolución N° 1594/020 de fecha 24/07/2020, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas del Poder Ejecutivo (Resolución N° 13 de/1993 de 12/01/1993) el Ministro de Desarrollo Social, en virtud de que se encuentra en trámite un procedimiento licitatorio y que la Cooperativa de referencia se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas Sociales de MIDES con el número 018, dispuso al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal C numeral 32) del TOCAF:

**4.1)** autorizar, previa intervención de la Auditoría Destacada de este Tribunal, la suscripción de un contrato de arrendamiento de servicios con la Cooperativa Social Arquitectas de la Vida, con el objeto de brindar el servicio de acompañamiento terapéutico, apoyos y cuidados para el Centro Nacional de Discapacidad Visual, en el marco del Programa Nacional de Discapacidad;

**4.2)** establecer el plazo de vigencia de dicho contrato de arrendamiento que “regirá desde el 01/05/2020 hasta el 31/12/2020”, y podrá prorrogarse por única vez y por igual término, salvo que antes finalice el procedimiento licitatorio en curso, tramitado en el expediente SIS 5445/2019”;

**4.3)** abonar a la cooperativa la suma total de hasta \$3.098.112, que se hará efectiva en 8 (ocho) partidas mensuales de hasta \$ 387.264 cada una, pagadera según las horas efectivamente trabajadas, contra entrega de factura y demás documentación exigida por la Administración y que los “rubros salariales se reajustarán de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Salarios para el grupo 20, subgrupo 03 y los rubros no salariales se reajustarán por el I.P.C.”;

**5)** que consta Documento de Afectación N° 000225, Compromiso N° 001 por \$ 3.098.112 con cargo al Inciso 15 “Ministerio de Desarrollo Social”, Unidad Ejecutora 002 “Dirección de Desarrollo Social”, Financiamiento 1.1 “Rentas Generales”, Programa 400, Proyecto 501, Objeto

del Gasto 283, “Servicios médicos, sanitarios y sociales” y Servicios de acompañante de enfermos en casas asistidas por el MIDES, Constancia de Afectación a favor de Cooperativa y modificativas N° 1 y 2 de fecha 14/08/2020;

6) que las actuaciones ingresaron a este Tribunal el 19 de agosto de 2020;

**CONSIDERANDO:** 1) que la presente contratación encuadra en la causal de excepción prevista por el artículo 33 literal C numeral 32) del TOCAF en la redacción dada por Ley N° 19.889 de fecha 09/07/20 con vigencia a partir del 24/07/20;

2) que el contrato comenzó a ejecutarse previo a la remisión de los antecedentes a este Tribunal, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Observar los gastos emergentes del contrato de arrendamiento por lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución;
- 2) Comunicar al Contador Auditor;
- 3) Devolver los antecedentes al organismo actuante.

Im